

**3080-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las quince horas con diez minutos del uno de septiembre de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras en el cantón SANTA ANA de la provincia SAN JOSE, dentro del proceso de transformación de escala de provincial a nacional, por el partido NUESTRO PUEBLO.**

Mediante auto n° 014-DRPP-2019 de las ocho horas con once minutos del tres de enero de dos mil diecinueve, este Departamento, le hizo saber al partido político que, la estructura del cantón de SANTA ANA, provincia de SAN JOSE, se encontraba integrada de manera completa.

Por medio de la resolución DGRE-0038-DRPP-2021 de las nueve horas con treinta y cinco minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tomó nota del acuerdo tomado por la Asamblea Superior del Partido Nuestro Pueblo, celebrada en fecha ocho de mayo del año dos mil veintiuno, mediante el cual aprueban el proceso de transformación de escala de Provincial a Nacional, aprobando también el estatuto provisional con el cual se regirá dicha transformación de escala e incorporan la figura del fiscal suplente -artículo veinticuatro inciso c)-.

Posteriormente, el día trece de agosto del año en curso, el partido de cita celebra -de manera virtual- una nueva asamblea en el cantón referido, la cual contó con el quórum requerido para sesionar, y acuerda realizar el nombramiento del cargo vacante del fiscal suplente, en virtud de que deben de completar sus estructuras, dentro del proceso de transformación de escala, designando -en ausencia- al señor Walter Herrera Rodríguez, cédula de identidad 110010096.

Ahora bien, del estudio correspondiente se logra determinar que, a la fecha no consta la carta de aceptación del señor Walter Herrera Rodríguez en el expediente de la agrupación política, motivo por el cual, no es posible realizar su acreditación en este acto; esto de conformidad con lo estipulado en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el cual señala que en los casos en que se designe a una persona que no se encuentre presente, dicho acto será válido en el tanto conste por escrito su consentimiento.

Así las cosas, se le hace saber al partido de cita que, podrá subsanar tal inconsistencia, presentando la carta de aceptación **original** del señor Herrera Rodríguez, de lo contrario,

dicho cargo deberá ser designado en una nueva asamblea cantonal. En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designar el cargo de fiscal suplente, mismo que deberá cumplir con el principio de paridad de género, establecido en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento referido y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado por el Superior en resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

**Observación:** Tome en consideración el partido político que, si bien en el auto n.º 014-DRPP-2019, se le comunicó que la estructura cantonal se encontraba integrada de manera completa, mediante oficio DRPP-2930-2021 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, este Departamento tomó nota de la renuncia presentada por la señora Andrea Mora Delgado, cédula de identidad 112560736, como presidenta propietaria del comité ejecutivo, por el cantón referido; razón por la cual, la agrupación política podrá designar dicho cargo vacante en el momento en que considere oportuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez  
Jefa del Departamento  
de Registro de Partidos Políticos**

